

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340716191



20-06-2024

Bogotá, D.C.;

Señor:

**FRANCISCO JAVIER VALENCIA OTALVARO**

**Asunto: Solicitud de Concepto.  
TRÁNSITO - DEMARCACIÓN VIAL.  
Radicado No. 20243030377112 del 06 de marzo de 2024.**

Respetado señor Valencia, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243030377112 del 06 de marzo de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

*“Mediante la presente, solicito amablemente aclaración sobre la señalización de prohibido parquear. Por favor responder:*

*1. Mediante la Resolución 1885 de 2015 donde se establece el Manual de Señalización 2015, en el numeral 3.22.2 y la figura 3-53 se establece 200 cms como el ancho exterior de la Demarcación de piso de prohibido parquear. En la ciudad de Pereira, Risaralda hay cientos de señales de demarcación de piso que miden 100 cms de ancho exterior, ¿es legal dicha señalización?*

*2. En qué casos particulares la ley permite señalización de Demarcación de Piso de Prohibido Parquear sin estar acompañada de señalización vertical de Prohibido Parquear?*

*3. La Ley 2252 que modificó el artículo 112 de la Ley 769/02, Código Nacional de Tránsito Terrestre, indica que se deben exhibir horarios para las señales de Prohibido Parquear, ¿esto aplica también para una vía donde solo hay señalización de Demarcación de Piso de Prohibido Parquear?*

*4. Específicamente la CRA 16 entre Calles 5 y 6 de la ciudad de Pereira, Risaralda, es considerada por el Instituto de Movilidad de Pereira de ser una "Vía Arteria", lo cual es absurdo para una vía en una zona residencial, la cual es casi ciega y de un flujo mínimo. ¿Es en realidad la CRA 16 entre Calles 5 y 6 de la ciudad de Pereira, Risaralda una "Vía ordinaria"?"*

### CONSIDERACIONES



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340716191



20-06-2024

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo

El artículo 5 de la Ley 769 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 3° de la Ley 1383 de 2010, *“Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones”*, establece lo siguiente:

*“Artículo 5°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 3°. **Demarcación y señalización vial.** El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de 60 días posteriores a la sanción de esta ley, las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial y su aplicación y cumplimiento será responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción.*

*Parágrafo 1°. El Ministerio de Transporte respetará y acogerá los convenios internacionales que se hayan suscrito o se suscriban en relación con la reglamentación de la ubicación, instalación, demarcación y señalización vial.*

*(...)”.*

Por otra parte, los artículos 110, 112, 115 y 119 de la Ley 769 de 2002, en referencia a la demarcación y señalización vial, señalan:

**“Artículo 110. Clasificación y definiciones.** *Clasificación y definición de las señales de tránsito:*

**Señales reglamentarias:** *Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.*

**Señales preventivas:** *Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.*



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340716191



20-06-2024

**Señales informativas:** Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar

**Señales transitorias:** Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

**Parágrafo 1º.** Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

**Parágrafo 2º.** Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

(...)

**Artículo 112. Modificado por la Ley 2252 de 2022, artículo 2º. De la obligación de señalar las zonas de prohibición.** Toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. No se podrán establecer zonas de prohibición permanentes, salvo por razones de seguridad debidamente justificadas; en todos los demás eventos, la señalización deberá indicar los días y horas en los cuales opera la prohibición. Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código. Carecerán de validez la imposición de comparendos por estacionar en zona prohibida cuando fuera de los casos previstos en el artículo 76 en el lugar no exista la señalización prevista en el presente artículo.

(...)

**Artículo 115. Reglamentación de las señales.** El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.

**Parágrafo 1º.** Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.

**Parágrafo 2º.** En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340716191



20-06-2024

(...)

**Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.** (Negrilla fuera del texto).

Por su parte, la Resolución 20223040045295 de 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compileria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.", que compiló entre otras, la Resolución 1885 de 2015, "Por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial - Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia", preceptúa:

**“Artículo 8.1.1. Objeto.** El presente capítulo tiene por objeto adoptar el “Manual de Señalización Vial - Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia”, contenido en el Anexo 68, el cual forma parte de la presente resolución.

**Artículo 8.1.2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son aplicables en todo el territorio nacional, para calles, carreteras, ciclorrutas, pasos a nivel de estas con las vías férreas o cuando se desarrollen obras o eventos que afecten el tránsito sobre las mismas.

(...).”

Respecto a las señales de prohibición, el Manual de Señalización Vial precitado, preceptúa:

#### “2.2.4 Señales de Prohibición

Se usan para prohibir o limitar el tránsito de ciertos tipos de vehículos o determinados movimientos. La prohibición se representa mediante un círculo blanco con orla roja cruzado por una diagonal también roja, descendente desde la izquierda la cual forma un ángulo de 45° con la horizontal. Son excepciones a esta regla la señal SR-14A NO CAMBIAR DE CALZADA de derecha a izquierda donde la diagonal baja de derecha a izquierda y la señal SR 28A NO ESTACIONAR NI DETENERSE en la cual hay dos diagonales.

Cuando una prohibición afecta sólo a un tipo de vehículo, se debe agregar una leyenda que lo identifique claramente. A modo de ejemplo, si la prohibición afecta únicamente a buses, la señal se compone del símbolo correspondiente y la leyenda “BUSES” ubicada inmediatamente debajo.

Cuando se trate de prohibiciones a la circulación que apliquen a uno o más tipos de vehículos, o a vehículos y peatones, las correspondientes señales pueden presentarse agrupadas en una misma placa de color blanco de fondo”.

Respecto de la señal de prohibido parquear, el Manual de Señalización Vial citado en el presente escrito, al tenor consagra:

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.  
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340716191



20-06-2024

**“SR-28 PROHIBIDO PARQUEAR**

*Esta señal se usa para indicar la prohibición de parquear a partir del sitio mismo donde ella se encuentra hasta la siguiente intersección. La prohibición puede ser limitada a determinados horarios, tipos de vehículo y tramos de vía, casos en los cuales debe agregarse la leyenda respectiva”.*

**SR-28 PROHIBIDO PARQUEAR**

Esta señal se usa para indicar la prohibición de parquear a partir del sitio mismo donde ella se encuentra hasta la siguiente intersección. La prohibición puede ser limitada a determinados horarios, tipos de vehículo y tramos de vía, casos en los cuales debe agregarse la leyenda respectiva.



VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA  
MENOR O IGUAL A 50 KM/H



Matriz 40x40 módulos  
Módulo 1,2x1,2 cm.

VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA  
DE 60 KM/H O 70 KM/H



Matriz 40x40 módulos  
Módulo 1,5x1,5 cm.

VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA  
DE 80 KM/H O 90 KM/H



Matriz 40x40 módulos  
Módulo 1,8x1,8 cm.

VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA  
SUPERIOR A 90 KM/H

Su uso no corresponde  
a esta velocidad

1

- 1 Resolución 20223040045295 de 2022, Anexo 68, Manual de Señalización vial. Dispositivos uniformes para la regulación de tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas en Colombia. 2015.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.  
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFReTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340716191



20-06-2024

Respecto de las demarcaciones y las señales verticales, el numeral 3.2 ibidem, preceptúa:

**“3.2. FUNCIÓN** Las demarcaciones, al igual que las **señales verticales**, se emplean para regular la circulación, advertir o guiar a los usuarios de la vía, por lo que constituyen un elemento indispensable para la seguridad vial y la gestión de tránsito. Pueden utilizarse solas o junto a otros medios de señalización. En algunas situaciones son el único y/o más eficaz medio para comunicar instrucciones a los conductores.

#### 3.22.2. Prohibido Parquear

Este símbolo indica la prohibición de parquear en el carril en que se demarca. Su color es blanco y sus dimensiones se detallan en la Figura 3-53.

Cuando el tramo en que se aplica es superior a 15 m, se debe reiterar”.

### Desarrollo del problema jurídico

El artículo 5 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 3° de la Ley 1383 de 2010, preceptúa que la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial y su aplicación y cumplimiento será responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción. En este sentido, la colocación de las señales de tránsito es responsabilidad de las autoridades de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público.

Ahora bien, el parágrafo 1 del artículo 110 ibidem, establece que **las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales**, y sus indicaciones deberán acatarse, además, las zonas de prohibición, deberán estar expresamente señalizadas y demarcadas en su sitio, previa decisión del funcionario de tránsito competente, a excepción de aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 769 de 2002, el Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente, las cuales deben ser de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional, sin excepción alguna.

Ahora bien, respecto a la demarcación y señalización en las vías de todo el territorio nacional, la Resolución 20223040045295 de 2022, Anexo 68, preceptúa en el artículo 2.2.4, que las señales de prohibición se usan para prohibir o limitar el tránsito de ciertos tipos de vehículos o determinados movimientos. La prohibición se representa mediante un círculo blanco con orla roja cruzado por una diagonal también roja, descendente desde la izquierda la cual forma un ángulo de 45° con la horizontal.

En este orden, dentro de las señales de prohibido encontramos la SR - 28 “Prohibido parquear”, que se usa para indicar la prohibición de parquear a partir del sitio mismo



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340716191



20-06-2024

donde ella se encuentra hasta la siguiente intersección. La prohibición puede ser limitada a determinados horarios, tipos de vehículos y tramos de vía, casos en los cuales debe agregarse la leyenda respectiva.

La Resolución Única Compilatoria en materia de tránsito, Anexo 68, señala en el numeral 3.2, que la función de las demarcaciones, al igual que las señales verticales, se emplean para regular la circulación, advertir o guiar a los usuarios de la vía, por lo que constituyen un elemento indispensable para la seguridad vial y la gestión de tránsito. Las cuales pueden utilizarse solas o junto a otros medios de señalización. En algunas situaciones son el único y/o más eficaz medio para comunicar instrucciones a los conductores.

A su turno, el símbolo del “*prohibido parquear*” indica la prohibición de parquear en el carril en que se demarca. Su color es blanco y sus dimensiones se detallan en la Figura 3-53 del Anexo 68 antes citado, cuando el tramo en que se aplica es superior a 15 m, se debe reiterar.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que la aplicación y el cumplimiento de las reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Transporte serán responsabilidad de cada una de las autoridades de tránsito en su respectiva jurisdicción, ya que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos, tal como lo preceptúa el artículo 119 de la Ley 769 de 2002.

### Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta al interrogante No. 1°

Atendiendo el numeral 3.22.2, del Anexo 68 de la Resolución 20223040045295 de 2022, la demarcación de prohibido parquear, indica la prohibición de parquear en el carril en que se demarca. Así mismo, las características técnicas se encuentran en las disposiciones precitadas, en este orden la señal es de color blanco y sus dimensiones se detallan en la siguiente figura 3.53<sup>2</sup>, así:

2 Resolución 20223040045295 de 2022, Anexo 68, Manual de Señalización vial. Dispositivos uniformes para la regulación de tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas en Colombia. 2015.

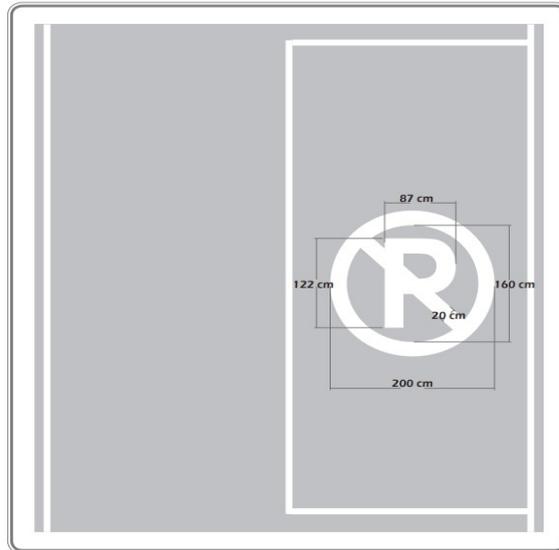


Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340716191



20-06-2024

Figura 3-53 Demarcación Prohibido Parquear



Precisando que la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial y su aplicación y cumplimiento, será responsabilidad de cada uno de los organismos o autoridades de tránsito en su respectiva jurisdicción.

### Respuesta al interrogante No. 2°

Se reitera que la demarcación de prohibido parquear, que se establece en el numeral 3.22.2 del Anexo 68, indica la prohibición de parquear en el carril en que se demarca. Su color es blanco y sus dimensiones se detallan en la Figura 3.53 “*Demarcación Prohibido Parquear*”; por su parte, la figura SR-28 es la señal que se usa para indicar la prohibición de parquear a partir del sitio mismo donde ella se encuentra hasta la siguiente intersección.

Ahora bien, el numeral 3.2 ibidem, preceptúa que las demarcaciones, al igual que las señales verticales, se emplean para regular la circulación, advertir o guiar a los usuarios de la vía, por lo que constituyen un elemento indispensable para la seguridad vial y la gestión de tránsito. **Pudiendo utilizarse solas o junto a otros medios de señalización.** En algunas situaciones son el único y/o más eficaz medio para comunicar instrucciones a los conductores.

En este sentido, la norma no contempla que la señalización de Demarcación de Piso de Prohibido Parquear de la figura 3.53, debe estar acompañada de la señalización vertical de Prohibido Parquear SR-28.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340716191



20-06-2024

### Respuesta al interrogante No. 3°

El Manual de Señalización Vial precitado, consagra que las señales verticales de prohibido parquear, pueden ser limitadas a determinados horarios, tipos de vehículo y tramos de vía, casos en los cuales debe agregarse la leyenda respectiva. Sin embargo, la norma no contempla exhibir horarios para la señalización de Demarcación de Piso de Prohibido Parquear de la figura 3.53.

### Respuesta al interrogante No. 4°

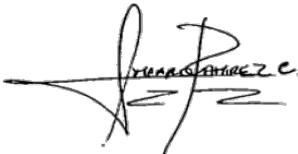
Se reitera que en virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Así mismo, es pertinente resaltar, que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, el objetivo primordial del Ministerio de Transporte es la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo. No obstante, no tiene competencia para pronunciarse sobre la categorización de las vías urbanas, de las diferentes jurisdicciones del territorio nacional.

En este orden, las vías urbanas son categorizadas por el Plan de Ordenamiento Territorial dentro de cada jurisdicción, en este sentido, corresponde a la autoridad competente municipal categorizar las vías, dentro de su jurisdicción.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



Amparo Ramírez C.

**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Guizel Muñoz Pinilla. - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ  
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

